

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2772 *Aprobación definitiva Reglamento del Servicio Municipal de Tanatorio.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento del Servicio Municipal de Tanatorio, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses.

El Reglamento citado es el que se expresa a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TANATORIO

Capítulo 1.º.-Disposiciones Generales.

Art 1.-El Tanatorio Municipal de es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto si la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Torredonjimeno, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art 2.-El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Art 3.-La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Art 4.-El servicio público desarrollado en el Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas instalaciones en condiciones higiénico - sanitarias y de dignidad para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Las salas públicas existentes en el inmueble están destinadas a la reunión social, no pudiéndose celebrar en las mismas ningún acto de tipo religioso.

Capítulo 2.º.-De la gestión del Servicio.

Art 5.-El Servicio de Tanatorio Municipal es un servicio público de titularidad municipal que

se gestionará de forma directa.

Art 6.-El Ayuntamiento asumirá la gestión del servicio con arreglo al presente Reglamento. Durante el periodo de duración del servicio el Ayuntamiento se compromete a conservar en perfecto estado las instalaciones realizando por su cuenta las reparaciones que sean precisas para ello.

Art 7.-la empresa funeraria que utilice las instalaciones deberá cuidar del buen orden en el servicio prestado.

En el supuesto de que el comportamiento de familiares y allegados del difunto generen daños en las instalaciones o exijan de un gasto excepcional para la limpieza de la sala y el resto de las instalaciones a disposición de los usuarios, el Ayuntamiento para exigir de la empresa funeraria o del destinatario del servicio los gastos extraordinarios que dicho comportamiento anormal le hubieren ocasionado, previa su justificación con reportaje fotográfico y previa emisión de la factura correspondiente.

Art 8.-El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido para depósito de un cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

De forma ordinaria el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará en horario de 9 a 24 horas, No obstante a petición de los familiares del difunto la “vela de cadáveres” puede prolongarse ininterrumpidamente hasta el traslado del cadáver. Cuando no se preste ningún servicio el Tanatorio permanecerá cerrado.

Art 9.-Las empresas funerarias tienen la obligación de disponer de un teléfono de atención al público las 24 horas del día todos los días del año, a efectos de poder solicitar el uso de las instalaciones en cualquier momento, así como a efectos de información sobre la prestación del servicio.

Art 10.-Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por disposición legal o por resolución de autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), ni el traslado a otro municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver.

Art 11.-Se respetará en todo caso el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias que trabajan en Torredonjimeno al servicio referido.

Queda así mismo prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

No estará permitido en el interior del Centro ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares, sus allegados y amigos.

Igualmente queda prohibido el acceso al centro con bañador, y en general con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.

Art 12.-Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectas.

Art 13.-Los servicios que la empresa funeraria debe prestar son los de depósito y velatorio, por tanto los siguientes: introducción del féretro en el Tanatorio, conservación del cadáver en cámara de frío, colocación del féretro en el expositor del Tanatorio para su vela y traslado del féretro al vehículo fúnebre para su traslado.

Art. 14.-Recepción de difuntos.

Por imperativo legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el Tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta).

La utilización de los servicios del Tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho, fosa o columbario por el Ayuntamiento de Torredonjimeno de acuerdo con la normativa prevista en el reglamento municipal correspondiente.

Art. 15.-El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art 16.-Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Art 17.-Las empresas funerarias usuarias del servicio deberá llevar un Libro Registro de servicios en que se anoten todos los servicios prestados, conteniendo como mínimo los datos relativos a: identificación del difunto y del solicitante del servicio, fecha y hora de inicio y fin del servicio, teniendo este libro a disposición del Ayuntamiento.

Así mismo deberán disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

Art. 18.-El Ayuntamiento dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 19.-Los locales, enseres y materiales del servicio se someterán periódicamente a desinfección.

Art. 20.-La tarifa vigente en cada momento será autorizada por el Ayuntamiento y será de público conocimiento.

Capítulo 3.º.-Del personal.

Art 21.-El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Capítulo 4.º.-Inspección y control de infracciones y sanciones.

Art 22.-Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones.

En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

Art 23.-El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

Art 24.-Régimen Jurídico.

En lo no expresamente previsto por este Reglamento será de aplicación lo establecido en la legislación específica en esta materia, tanto estatal como autonómica y en su defecto la legislación administrativa que resulte de aplicación (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento así como Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y restante legislación sectorial que resulte de aplicación y en su defecto el derecho privado.

Disposición adicional:

Se faculta al Sr Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Torredonjimeno, a 09 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.